

EXPEDIENTE NÚMERO: DP/11/2014
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

--- MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, A 14 CATORCE DE OCTUBRE DEL 2014 DOS
MIL CATORCE.-----

--- Téngase por recibida la Denuncia Pública presentada el día 1 primero de octubre
del 2014 dos mil catorce, vía electrónica por medio del Portal de Obligaciones de
Transparencia de este Órgano Garante, por la parte denunciante señalada al rubro, la
cual se transcribe a continuación: -----

***“1.- La Universidad Autónoma de Baja California (UABC, por sus siglas oficiales), es un organismo público descentralizado estatal, que aunque goza de autonomía especial acorde a su ley orgánica y al artículo 3º de la Constitución Federal, está legalmente sujeto a las revisiones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, dependiente del Poder Legislativo de la misma entidad federativa, respecto del manejo del presupuesto que le es asignado anualmente por el Estado de Baja California. 2.- Es el caso que, el día 25 de septiembre de 2014, en el periódico “El Mexicano”, apareció una nota, intitulada “Perdió UABC 26 mdp en la Bolsa de Valores”, suscrita por la reportera Lorena García Ramírez y cuyo contenido textual es el siguiente: TIJUANA.- Pérdidas por más de 26 millones de pesos registró la Universidad Autónoma de Baja California (UABC) en sus operaciones en la Bolsa de Valores, además de que el Órgano de Fiscalización del Congreso del Estado ratificó que no es legalmente procedente ese tipo de movimientos financieros. En un documento emitido por el Órgano de Fiscalización y firmado por el director general de Asuntos Jurídicos, Salvador Gómez Ávila, certifican que la UABC disminuyó de la cuenta de Ingresos Financieros, denominada “Intereses Ganados de Valores, Créditos, Bonos y Otros”, la cantidad total de 26 millones 388 mil 939 pesos, “esto como resultado de la generación de pérdidas en operaciones individuales generadas en el mercado bursátil”. Se estima que fueron 150 millones de pesos los que el rector, Felipe Cuamea Velázquez, puso en manos de la Bolsa de Valores tan solo durante el 2012, lo que va contra el artículo 19 de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del estado de Baja*”**

California, que ordena depositar todas las entradas en efectivo en cuentas bancarias, “procurando obtener los mejores rendimientos financieros”. Al respecto, el diputado Rodolfo Hernández Bojórquez, presidente de la Comisión de Fiscalización en el Congreso del Estado, recordó que en la revisión de la cuenta pública de la UABC correspondiente a 2012 detectaron movimientos bursátiles, que si bien generaron ganancias, también registraron pérdidas. Durante 2013 y lo que va del 2014 de igual forma se han detectado transacciones similares, aunque no se ha llegado a la revisión final de las cuentas públicas correspondientes a esos ejercicios fiscales. Remarcó que el dictamen del Órgano de Fiscalización deja en claro que legalmente no está permitido disponer de recursos públicos para ingresarlos a la Bolsa de Valores, donde existe el riesgo de perder el patrimonio de la institución. Dijo que los 150 millones de pesos que se bursatizaron en 2012 “no es cualquier cantidad, es una cantidad muy importante, que se pudo haber destinado a mejorar la cobertura y la infraestructura”. Por su parte, la Universidad Autónoma de Baja California justificó ante el Congreso del Estado su participación en el mercado bursátil aduciendo que se trató de recursos propios, que la misma institución busca y ha ahorrado por muchos años para hacer frente a contingencias. Aclaran que no dependen únicamente de los recursos estatales y federales, por lo que buscan por sus propios medios obtener ingresos. Exponen además que “en nuestra experiencia y dado que el nivel de riesgo de nuestro portafolio de inversión es mínimo y controlado, se ha logrado revertir las minusvalías que se han tenido en algunos meses, obteniéndose en la mayoría de los casos rendimientos financieros positivos al finalizar el año”. Como argumento más contundente aseguran que no están obligados a rendir cuentas por tratarse de una entidad autónoma, pero la ley señala que cualquier organismo dotado de autonomía y particulares, cuando manejen recursos de origen público, son sujetos de una auditoría de desempeño, eficiencia, economía y cumplimiento. En ese sentido, el diputado también pronunció que legalmente se puede refutar el argumento de la Máxima Casa de Estudios, ya que cuentan con todas las condiciones para ser fiscalizados, al ser beneficiados con recursos públicos del estado. 3.- Como se aprecia de lo arriba transcrito, la información dada a conocer por el periódico, en el sentido de que supuestamente la UABC había realizado

inversiones en bolsa sin apearse a la ley, derivó de declaraciones públicas hechas por un diputado del Congreso del Estado de Baja California, quien además preside su Comisión de Fiscalización, con apoyo en un documento emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Baja California, dependiente de la mencionada Legislatura, relativo a la revisión de la cuenta pública de 2012, así como en fuentes no especificadas relativas a los avances de las revisiones de las cuentas públicas de 2013 y 2014, aún en curso. 4.- Adicionalmente, el día 26 de septiembre de 2014, en el periódico "El Mexicano", se publicó una segunda nota, suscrita por el reportero Alberto Valdez, intitulada "Debe clarificarse manejo de recursos de UABC", en la cual el diputado de la XXI Legislatura del Estado de Baja California, René Adrián Mendívil Acosta, hizo eco de lo dicho anteriormente por el diverso diputado Rodolfo Hernández Bojórquez y arriba transcrito. 5.- De conformidad con el artículo 24, fracción X, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es información reservada aquella que por disposición expresa de una ley sea calificada de reservada, y en ese tenor el artículo 22 de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado de Baja California, dispone que el Órgano de Fiscalización Superior del Estado tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos, teniendo la obligación de mantener la misma reserva o sigilo hasta en tanto no se derive de su revisión la determinación de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el informe de resultado. 6.- En inteligencia de lo anterior, el artículo 101, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, dispone que será, entre otras, causa de responsabilidad administrativa de los servidores públicos por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esa misma ley, entregar información considerada como reservada o confidencial, conforme a lo dispuesto por esa Ley. 7.- Todas las anteriores irregularidades, por parte de miembros del Congreso del Estado, me obligan a presentar esta denuncia pública."(sic)

--- **VISTO** el contenido de la Denuncia referida, se tiene a la parte denunciante promoviendo ante este Órgano Garante **DENUNCIA PÚBLICA** en contra del Sujeto Obligado: **UNIVERSIDAD AUTONOMA DE BAJA CALIFORNIA**, por la supuesta violación a las disposiciones relativas a la información de oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; la cual quedó debidamente registrada en el Libro de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de este Instituto bajo el folio consecutivo 540/2014, fórmese expediente bajo el número **DP/11/2014.** -----

--- Previo acordar sobre la admisión de la presente denuncia y visto el contenido del escrito presentado por la parte denunciante y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 11, 14, 45, 100 y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario hacer el siguiente análisis: -----

--- **1.-** El artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California señala: -----

*“Cualquier persona podrá denunciar ante el Órgano Garante, por cualquier medio, **violaciones a las disposiciones relativas a la información de oficio.** contenidas en la presente ley.”*

En este caso, el Órgano Garante procederá a revisar la denuncia para que, de considerarla procedente, en un plazo no mayor a quince días hábiles emita una resolución en la que ordene al sujeto obligado las medidas que considere necesarias para remediar la violación en el menor tiempo posible.”

--- **2.-** Que el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece la obligación de que los Sujetos Obligados publiquen lo siguiente: -----

“Los sujetos obligados deberán, de oficio, poner a disposición del público, la siguiente información:

***I.-** Sus facultades y los indicadores de gestión utilizados para evaluar su desempeño, metas y objetivos de sus programas operativos;*

***II.-** Su estructura orgánica;*

***III.-** La información curricular de los servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía;*

IV.- Los servicios que ofrecen, los trámites, requisitos y formatos y, en su caso, el monto de los derechos para acceder a los mismos;

V.- Los informes de acceso a la información, que contengan cuando menos:

a).- Número de solicitudes de información que les han sido presentadas;

b).- Objeto de las solicitudes;

c).- Solicitudes procesadas y respondidas, así como el número de aquellas que se encuentren pendientes; y

d).- Las solicitudes que hayan sido denegadas y los fundamentos por lo que fueron desechadas.

VI.- El directorio de servidores públicos, desde el nivel de jefe de departamento o sus equivalentes, hasta el nivel del funcionario de mayor jerarquía. En el caso de los funcionarios jurisdiccionales, deberá incluir desde el nivel de actuario o equivalente.

VII.- Plantilla del personal indicando el nombre, puesto, adscripción, remuneración mensual que considere prestaciones, estímulos o compensaciones y cualquier otra percepción en dinero o en especie, de todos los servidores públicos de los sujetos obligados, incluyendo a sus titulares;

VIII.- Respecto del presupuesto de egresos aprobado, por programas, grupos y partidas de gastos, y los informes sobre su ejecución; así como de la situación financiera y en su caso, respecto a la deuda pública;

IX.- Las enajenaciones de bienes que realicen por cualquier título o acto, indicando los motivos, beneficiarios o adquirentes, y los montos de las operaciones;

X.- Los permisos, concesiones y autorizaciones otorgadas, especificando sus titulares, concepto y vigencia;

XI.- Los convenios celebrados con instituciones públicas o privadas;

XII.- El padrón de proveedores;

XIII.- El padrón inmobiliario y el vehicular;

XIV.- Las resoluciones de los procedimientos de responsabilidad administrativa, una vez que hayan causado estado;

XV.- Los montos asignados y criterios de acceso a los programas sociales;

XVI.- Las leyes, reglamentos, decretos, circulares y demás normas que les resulten aplicables;

XVII.- Las convocatorias a concurso o licitación pública para las obras públicas, concesiones, adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como los resultados de aquellos, que contendrán por lo menos:

a).- La justificación técnica y financiera;

b).- Número de Identificación precisa del contrato, el monto, el nombre o razón social de la persona física o moral con quien se haya celebrado el contrato, el plazo y demás condiciones de cumplimiento; y

c).- En su caso, las modificaciones a las condiciones originales del contrato.

XVIII.- Las adjudicaciones directas, señalando los motivos y fundamentos legales aplicados;

XIX.- Respecto de los contratos de servicios profesionales celebrados por el sujeto obligado, un listado que relacione el número de contrato, su fecha de celebración, el nombre o razón social del proveedor, el objeto del contrato y el monto del valor total de la contratación;

XX.- El domicilio, número telefónico y la dirección electrónica de la Unidad de Transparencia, así como del Órgano Garante;

XXI.- La relación de solicitudes de acceso a la información pública y las respuestas que se les den;

XXII La relación de los servidores públicos comisionados fuera de su área de adscripción por cualquier causa, incluso de carácter sindical;

XXIII.- Los dictámenes de las auditorías que se practiquen a los sujetos obligados;

XXIV.- Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados; y

XXV.- Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de aquella que, con base en la información

estadística, responda a las preguntas formuladas con más frecuencia por el público.”

--- **3.-** Que del texto de la Denuncia presentada se desprende que ésta **no se refiere a probables violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio** contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California tal y como lo refiere el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. ---

--- En virtud de lo anterior, y en uso de la facultad conferida al Órgano Garante en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente orientar al promovente de la presente denuncia en los siguientes términos: -----

“SE RECOMIENDA A LA PARTE DENUNCIANTE QUE PRESENTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, INGRESANDO A SU PORTAL DE OBLIGACIONES DEL TRANSPARENCIA EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://sriagr.al.uabc.mx/transparencia/>, Y REQUIERA LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE DENUNCIA ”.

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 45, 100 y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y artículo 8 del Lineamiento para la Substanciación de las Denuncias Públicas por Violaciones a las disposiciones relativas a la Información Pública de Oficio contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA**: -----

--- **PRIMERO:** Toda vez que del texto de la denuncia presentada no se desprende la probable violación respecto de la información pública de oficio que debe publicar la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA** en virtud de que no encuadra dentro de lo dispuesto en alguna fracción del artículo 11 en estrecha relación con el artículo 100 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la presente denuncia pública resulta notoriamente **IMPROCEDENTE**. -----

--- **SEGUNDO:** Conforme a lo expuesto en el considerando Tercero de la presente resolución, en uso de la facultad conferida al Órgano Garante en el artículo 51 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, resulta procedente orientar al promovente de la presente denuncia en los siguientes términos: -----

“SE RECOMIENDA A LA PARTE DENUNCIANTE QUE PRESENTE UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ANTE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA, INGRESANDO A SU PORTAL DE OBLIGACIONES DEL TRANSPARENCIA, EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <http://sriagral.uabc.mx/transparencia/> Y REQUIERA LA INFORMACIÓN A LA QUE SE REFIERE LA PRESENTE DENUNCIA ”.

--- **TERCERO:** Se tiene a la parte denunciante designando como correo electrónico para recibir notificaciones, el identificado como -----

--- **NOTIFIQUESE:** A) A la parte denunciante, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones. B) Al Sujeto Obligado mediante oficio. -----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE **ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, CONSEJERO CIUDADANA TITULAR **ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE **ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**, quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA MARÍA REBECA FÉLIX, quien autoriza y da fe, al 20 veinte de octubre de 2014 dos mil catorce, fecha en que concluyó el engrose y se firmó. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California) -----

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
MARÍA REBECA FÉLIX RUÍZ
SECRETARIA EJECUTIVA